



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00073-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DELIA MARCELA RIVAS
DEMANDADO:	MOISÉS QUINO NARANJO

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **DELIA MARCELA RIVAS** en representación del menor S.D.Q.R., por intermedio de apoderado judicial contra **MOISÉS QUINO NARANJO**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarios en contra del señor **MOISÉS QUINO NARANJO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **DELIA MARCELA RIVAS**, en representación de S.D.Q.R, lo siguiente:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$4.521.930) ¹M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias desde abril de 2022 a marzo de 2023, dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000) M/cte**, por concepto de matrícula escolar del año 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

1

362.273	9	3.260.457
420.491	3	1.261.473
	TOTAL	4.521.930



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- La suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$162.500) M/cte**, por concepto de pensión escolar del mes de febrero del año 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/cte**, por concepto de textos para el grado jardín de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/cte**, por concepto de útiles para el grado jardín de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.500) M/cte**, por concepto de kit escolar para el grado jardín de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000)M/cte**, por concepto de uniformes, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000)M/cte**, por concepto de calzado escolar, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. NEGAR la ejecución por el cobro por concepto de medias y camibuses, pues no se aportó el Tiquete de Venta POS 42254 con el que se soporta.

III. – Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

IV.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

VI. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. RECONOCER personería a la abogada LAURA SOFIA MARTINEZ PLAZAS identificada con C.C. 1.057.600.419 y T.P. 365.348 según poder de sustitución que se aportó, para representar a la parte demandante.

IX. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94fdf29c21228e662d5bda53721c28f6525e699adf7cf193174d94c36d2424a**

Documento generado en 10/04/2023 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>